

**REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN Y UTILIZACIÓN
DE CASSETAS DE FERIA EN DOÑA MENCÍA**

Año 2014



AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCÍA

*Plaza Andalucía, 1.
14860. Doña Mencía (Córdoba)
Teléf. 957 676 020. Fax 957 676 300
www.aytodonamencia.sedelectronica.es*

REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CASETAS DE FERIA EN DOÑA MENCÍA

JUSTIFICACIÓN

El Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía, en su afán por impulsar las ferias y fiestas de la localidad, ha decidido concentrar las casetas promovidas por los colectivos locales en la zona habilitada al efecto en la avenida del Laderón.

Esta zona es propiedad municipal y bien de dominio público, por lo que se requiere para su uso la correspondiente autorización municipal.

TIULO I. OBJETO

El objeto del presente Reglamento es el de regular la concesión de autorizaciones para la ocupación temporal en este espacio, con casetas andaluzas y de juventud, durante las Ferias y Fiestas de Doña Mencía, así como las normas de utilización.

TITULO II. CELEBRACIÓN DE LAS FERIAS Y FIESTAS

Artículo 1

La concesión de casetas se autorizará para:

- Las Ferias y Fiestas en Honor del Patrón del municipio San Pedro Mártir de Verona, en torno al día 29 de abril de cada año.
- Las Ferias y Fiestas en Honor a Nuestro Padre Jesús Nazareno, en torno al día 14 de septiembre de cada año.

Artículo 2

Las fechas exactas de las ferias serán las acordadas cada año por el Ayuntamiento Pleno de Doña Mencía a propuesta del Área donde se integre la Delegación de Festejos, oído el Consejo Local de Participación Ciudadana.

TITULO III: ESPACIOS DEL RECINTO FERIAL

Artículo 3

El Ayuntamiento de Doña Mencía dispone de 9 parcelas en el recinto ferial de la Avda. del Laderón, que estarán destinadas al montaje de módulos para casetas de feria.

Artículo 4

Las medidas de las parcelas son las que seguidamente se detallan, siendo la parcela número 1 la más próxima a la calle Eras:

PARCELA	DIMENSIONES
Parcela 1	15 m de ancho x 10 m de fondo = 150 m ² .
Parcela 2	10 m de ancho x 15 m de fondo = 150 m ² .
Parcela 3	15 m de ancho x 10 m de fondo = 150 m ² .
Parcela 4	15 m de ancho x 10 m de fondo = 150 m ² .
Parcela 5	15 m de ancho x 10 m de fondo = 150 m ² .
Parcela 6	15 m de ancho x 10 m de fondo = 150 m ² .
Parcela 7	15 m de ancho x 10 m de fondo = 150 m ² .
Parcela 8	15 m de ancho x 10 m de fondo = 150 m ² .
Parcela 9	20 m de ancho x 8 m de fondo = 160 m ² .

Artículo 5

La Delegación de Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía, reservará una única parcela destinada a la caseta joven, siendo obligatoria su ubicación en la parcela número 9, o lugar alternativo que indique la Delegación de Festejos de Doña Mencía, siempre dentro del recinto ferial, quedando exenta de cualquier sorteo para determinar la ubicación de las mismas.

TITULO IV. SOLICITUD DE CASETAS

Artículo 6

Podrá solicitar instalación de caseta cualquier colectivo o asociación sin ánimo de lucro, inscrito en el Registro de Asociaciones de Participación Ciudadana de Doña Mencía, o cualquier cofradía de la localidad.

Artículo 7

En la solicitud se hará constar si la petición es para la caseta joven (número 9) o para las casetas andaluzas (números 1 a 8). Los colectivos y asociaciones podrán solicitar la caseta joven como opción A y las casetas andaluzas como opción B, en caso de querer ser adjudicatarios de caseta andaluza si son excluidos del sorteo de la caseta joven.

Artículo 8

En caso de que el espacio para la caseta joven no sea solicitado por algún colectivo o asociación local, se abrirá un nuevo plazo en el que podrá solicitar este espacio cualquier autónomo hostelero empadronado en Doña Mencía.

Artículo 9

Las solicitudes deberán efectuarse en los impresos facilitados al respecto por el Ayuntamiento.

Artículo 10

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, se entregarán en el Registro del Ayuntamiento, donde se sellará una copia que quedará en poder del solicitante.

Artículo 11

El plazo de presentación de solicitudes será:

Para la Feria de Abril: Del 1 al 28 de febrero.

Para la Feria de Septiembre: Del 1 al 31 de julio.

TITULO V. TITULARIDAD DE LAS CASETAS

Artículo 12

Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, el Área donde se integre la Delegación de Festejos, se reunirá para valorar y estudiar las solicitudes presentadas, excluyéndose aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo.

Artículo 13

En caso de que el número de solicitudes supere al número de espacios ofertados por el Ayuntamiento para la instalación de casetas de feria, la Delegación de Festejos convocará a todos los colectivos que hayan presentado solicitud con objeto de realizar un sorteo, para delimitar las licencias a otorgar.

Artículo 14

De igual manera si hubiese más de un colectivo que solicitase la Caseta Joven, se convocará a los solicitantes para determinar mediante sorteo la adjudicación de dicho espacio. Si no hay solicitudes de colectivos, el sorteo se hará entre los autónomos hosteleros que hayan presentado su solicitud.

Artículo 15

Los colectivos solicitantes de caseta joven descartados en el sorteo, siempre que hayan elegido la opción B, podrán optar a caseta andaluza.

Artículo 16

Si el número de solicitudes es superior al número de casetas andaluzas ofertadas por el Ayuntamiento, se realizará un sorteo para establecer los adjudicatarios de las ocho casetas.

Artículo 17

Los colectivos que resulten excluidos podrán instalar su caseta de feria en cualquier local dentro del recinto ferial (calles Córdoba, Príncipes de España, Ronda de Povedano, Eras y Avda. del Laderón), tras la oportuna autorización municipal.

Artículo 18

Los colectivos que no resulten adjudicatarios de casetas en la Avda. del Laderón, serán adjudicatarios directamente sin entrar en sorteo en la feria siguiente, siempre que presenten la preceptiva solicitud y no hayan instalado caseta en el recinto ferial.

Artículo 19

En el sorteo se fijarán tres suplentes para las casetas de feria andaluzas y dos suplentes para la caseta joven, que podrán ser adjudicatarios (*según lo recogido en el Artículo 6*) siempre que los colectivos y entidades locales con licencia no satisfagan la correspondiente tasa en el plazo previsto.

Artículo 20

Una vez concedida la licencia, los adjudicatarios dispondrán de 15 días para abonar las tasas correspondientes. Si pasado el plazo no se hubiese hecho efectivo el abono de las referidas tasas, se entenderá que se renuncia a la ocupación de la caseta concedida.

Artículo 21

Cualquier renuncia de caseta por parte de los colectivos, una vez efectuado el sorteo, acarreará una sanción consistente en la imposibilidad de solicitar caseta en las tres ferias siguientes, salvo que la renuncia se deba a circunstancias excepcionales que serán apreciadas por el Área donde se integre la Delegación de Festejos.

Artículo 22

La titularidad de las casetas de Feria, se otorgará mediante licencia municipal para los días señalados como feria en cada año, comenzando dicha titularidad desde que se hace efectiva la tasa. En la licencia de concesión se especificará:

Los límites de concesión, duración temporal, plazo para el abono de las tasas establecidas, persona titular y circunstancias que revocan o anulan la concesión.

Artículo 23

Se prohíbe el traspaso de la concesión de casetas, bien sean en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler. Los infractores de este artículo serán sancionados con la pérdida de titularidad y sanción para las tres ferias posteriores.

TÍTULO VI. ESTRUCTURA Y MONTAJE DE LAS CASETAS

Artículo 24

Todas las casetas disponen de 150 metros cuadrados solamente, salvo la caseta joven que será de 160 metros cuadrados, distribuidos según recoge el artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 25

El Ayuntamiento de Doña Mencía se hará cargo del montaje y desmontaje de las casetas y de suministrar los correspondientes puntos para el enganche de luz, agua y desagües.

Artículo 26

El enganche de luz, los permisos y su pago, correrán por cuenta del adjudicatario de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 27

Las casetas deberán estar montadas y listas para entregarlas a los adjudicatarios con al menos 5 días de antelación al comienzo de las fiestas.

Artículo 28

Los adjudicatarios serán los encargados de la decoración de las casetas con motivos festivos o representativos del colectivo a quien se le ha otorgado la licencia.

En ningún momento podrán aparecer leyendas que atenten o sean alusivas al honor contra las personas o instituciones, así como mensajes que fomenten el racismo o la xenofobia.

Artículo 29

Los adjudicatarios podrán utilizar la zona delantera de la caseta como terraza con sillas y mesas, sin sobrepasar el espacio que ocupa la fachada de la caseta, y solamente en el acerado de la Avenida del Laderón.

Las sillas y mesas se dispondrán de tal manera que permitan la libre circulación de las personas por el acerado, quedando prohibido el uso de vallas u otros elementos de delimitación entre casetas que sobrepasen la mitad del ancho del acerado.

Artículo 30

Las sillas y mesas del exterior de las casetas deberán recogerse al cierre de las casetas y hasta la apertura del día siguiente, con objeto de permitir el paso de las personas que utilizan este acerado durante las mañanas.

Artículo 31

La parte trasera de la caseta, si el recinto lo permite, también podrá ser utilizada por el adjudicatario exclusivamente para el uso de cocina, siempre y cuando no perjudique a terceras personas o colectivos y previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 32

Los laterales de las casetas, si el espacio lo permite, podrán ser utilizados exclusivamente para la instalación de cocinas o para su uso con sillas y mesas, compartido en caso de haber dos casetas

colindantes, respetando el espacio reservado a la entrada a la finca, que solamente podrá utilizarse en horario nocturno.

TITULO VII. DISTRIBUCION DE LAS CASETAS ENTRE LOS COLECTIVOS

Artículo 33

Una vez terminado el plazo de pago de las tasas municipales, la Delegación de Festejos del Ayuntamiento de Doña Mencía, reunirá a los concesionarios para distribuir entre ellos el orden de las casetas.

Artículo 34

Esta distribución se realizará mediante sorteo entre los colectivos presentes en la reunión, siendo obligatorio para todos ellos.

Artículo 35

Una vez realizado el sorteo los colectivos podrán llegar a acuerdo para intercambiarse los espacios que les han correspondido, no pudiéndose unir más de una parcela.

Artículo 36

Queda excluida del sorteo la caseta número 10, destinada a caseta de la juventud.

TÍTULO VIII. TASAS

Artículo 37

La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de caseta de feria será la establecida por el Ayuntamiento Pleno para cada ejercicio.

Artículo 38

Con el pago de la tasa, el adjudicatario tendrá derecho a:

- Disfrutar de un módulo de 150 metros cuadrados, 160 metros en el caso de la caseta joven, durante los días de feria, incluido el montaje y desmontaje del mismo, en la Avda. del Laderón.

- La utilización de servicios portátiles al principio y final de la zona de casetas.
- Consumo de agua de la red pública.
- Consumo de luz eléctrica.

TIULO IX. HORARIOS

Artículo 39

Las casetas podrán abrirse al público el día anterior a la inauguración de la feria, coincidiendo con el día del niño, si bien los equipos de música se apagarán a las 00:00 horas.

Artículo 40

Las casetas deberán permanecer abiertas desde el inicio de la feria hasta su finalización de acuerdo con el programa de feria y según los horarios que se establecen en este Reglamento.

Artículo 41

Los horarios de apertura y cierre de las casetas serán los establecidos en la Orden de 25 de marzo de 2002 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 42

El horario de suministro se establecerá entre las 9:00 horas y las 13:00 horas, permitiéndose el acceso a vehículos suministradores a la zona vallada de la calzada de la Avenida del Laderón.

Artículo 43

Durante la Feria, los equipos de música se apagarán a las 5 horas. A partir de entonces, habrá 20 minutos de cortesía para el abandono del recinto, con los equipos de sonido desconectados.

Artículo 44

El incumplimiento de estos artículos acarreará una sanción que será evaluada por el Área donde se integre la Delegación de Festejos.

TITULO X. VIGILANCIA

Artículo 45

La vigilancia de las casetas, que es obligatoria para todos los adjudicatarios, correrá a cargo de los mismos, que deberán contratar los servicios exigidos por el Decreto de la Junta de Andalucía 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Artículo 46

La caseta joven dispondrá de servicio de seguridad propio, ateniéndose a lo previsto en los artículos 15 y 16 del Decreto de la Junta de Andalucía 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Artículo 47

El Ayuntamiento de Doña Mencía no se hace responsable de las pérdidas, robos y desperfectos que puedan sufrir las casetas.

TITULO XI. COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA

Artículo 48

El Ayuntamiento de Doña Mencía se compromete a instalar las casetas con la antelación suficiente para que los colectivos puedan prepararlas para la feria.

Artículo 49

El Ayuntamiento se compromete a mantener un servicio de limpieza en el recinto de feria y proximidades, así como en los servicios portátiles que se instalan para estas fiestas.

Artículo 50

El Ayuntamiento de Doña Mencía aprobará anualmente la correspondiente tasa municipal, en la que se tendrá en cuenta el carácter no lucrativo de los colectivos, por lo que se contemplarán las correspondientes bonificaciones.

Artículo 51

El Ayuntamiento se compromete a entregar a los concesionarios el espacio que ocuparán las casetas en perfecto estado de limpieza.

Artículo 52

El Ayuntamiento revisará los puntos de agua, luz y alcantarillado antes del inicio de las ferias.

Artículo 53

El Ayuntamiento colocará focos de luz en las traseras de las casetas para facilitar la vigilancia de las mismas.

Artículo 54

El Ayuntamiento iluminará con alumbrado artístico la zona de la avenida donde se ubican las casetas.

Artículo 55

Para el programa de feria, el Ayuntamiento tendrá en cuenta el espacio de la Avenida del Laderón para organizar algunas actividades en esta zona del recinto ferial, con objeto de fomentar la asistencia a las casetas.

Artículo 56

El Ayuntamiento de Doña Mencía, a través de la Delegación de Festejos, se compromete a coordinar, siempre que se le requiera por parte de los adjudicatarios, actividades comunes y problemáticas comunes.

TITULO XII. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS COLECTIVOS ADJUDICATARIOS

Artículo 57

Los colectivos adjudicatarios estarán obligados a suscribir seguro de responsabilidad civil y accidentes, en los términos establecidos en la Ley 13/1999, de Espectáculos y Actividades Recreativas, y desarrollado por el Decreto 109/2005, en el que se regulan los requisitos de los seguros obligatorios de Responsabilidad Civil en Espectáculos y Actividades Recreativas, entregando una copia en el Ayuntamiento, sin cuya entrega no se podrá proceder a la apertura de la Caseta.

Artículo 58

Las entidades adjudicatarias tienen la obligación de respetar todos los horarios que se indican en este reglamento.

Artículo 59

Los colectivos adjudicatarios están obligados a la limpieza de la caseta y de los espacios exteriores que ocupan con sillas y mesas, una vez concluidas cada jornada de la feria.

Artículo 60

Los adjudicatarios están obligados a no tirar, ni dejar bolsas de basura u otros residuos sólidos en las puertas de las casetas o dentro del recinto ferial, debiendo hacerlo en los contenedores instalados a tal efecto.

Artículo 61

Una vez acabada la feria, el espacio utilizado por cada colectivo deberá quedar en las mismas condiciones en que le fue entregado por el Ayuntamiento, en el transcurso de los dos días siguientes a la finalización de la feria.

El importe de los daños que sufran las lonas y elementos que las sustentan correrá por cuenta de los colectivos adjudicatarios. La falta de abono de tales desperfectos, y hasta tanto se proceda al pago, determinará la exclusión de la caseta de adjudicaciones posteriores.

Igualmente, quedarán excluidos aquellos colectivos que mantengan deudas con el Ayuntamiento relacionadas con las casetas en ferias precedentes.

TITULO XIII. DE LA CASETA JOVEN

Artículo 62

Con objeto de causar las mínimas molestias a los vecinos de la zona, la caseta de la juventud ocupará el último lugar, o el espacio que determine el Ayuntamiento, sin que tenga que entrar en el sorteo para el reparto.

Artículo 63

El adjudicatario deberá respetar escrupulosamente los horarios de apertura y cierre recogidos en este reglamento.

Artículo 64

La caseta deberá disponer obligatoriamente de un equipo de música con limitador de sonido a 90 decibelios, según indica el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía. El tipo de música que se emita estará a consideración del adjudicatario de la caseta.

Artículo 65

La caseta joven deberá contar con vigilancia propia.

Artículo 66

La caseta será de libre acceso, denegándose éste sólo por motivos de minoría de edad, estado de embriaguez o actitud incívica, o por tener la caseta el aforo completo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera y única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor cuando se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DILIGENCIA.- La extiende yo el Secretario para hacer constar que el presente Reglamento, que consta de trece folios, todos ellos sellados y rubricados por mí, fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2.012. Doy fe.-